



**RESUELVE SOBRE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL,
PROYECTO "MINA LUISA NIVEL 580 AL 620".**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 28 /2017

Valparaíso, 27 ENE. 2017

VISTOS:

1. La Carta s/n°, ingresada con fecha 05 de septiembre de 2016, ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Arnulfo Sánchez Muñoz, en representación de la Sociedad "Minera La Ligua Limitada" (en adelante e indistintamente "el Proponente"), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del *proyecto "Proyecto Mina Luisa Nivel 580 al 620"*, (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N° 579, de fecha 21 de septiembre de 2016, mediante el cual el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del Visto anterior.
3. La Carta s/n°, ingresada al SEA de la Región de Valparaíso con fecha 04 de octubre de 2016, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes solicitados.
4. La Carta N° 619, de fecha 18 de octubre de 2016, mediante el cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del Visto N°1.
5. La Carta s/n°, ingresada al SEA de la Región de Valparaíso con fecha 21 de noviembre de 2016, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes solicitados.
6. La Carta N° 014, de fecha 05 de enero de 2017, mediante el cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del Visto N°1.
7. La Carta s/n°, ingresada al SEA de la Región de Valparaíso con fecha 18 de enero de 2017, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes solicitados.
8. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"*.
9. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8/2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109, de 30 de Junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 05 de septiembre de 2016, el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Mina Luisa Nivel 580 al 620". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- a. Implementar el método de explotación subterránea por cámara y pilares a caserón vacío, de mineral sulfuros de cobre, donde se extraería un máximo de 1.500 toneladas mensuales de mineral de cobre de las pertenencias mineras Herminia y Andrés, se encontrarían ubicadas en el sector Las Guías de la comuna de Cabildo, provincia de Petorca, Región de Valparaíso.
- b. Las coordenadas UTM (Datum WGS84, Huso 19), del área en que se emplazaría el proyecto, corresponderían a:

| Coordenadas | |
|-------------|---------|
| Norte | Este |
| 6.406.600 | 306.057 |

Las pertenencias mineras que ampararían la zona de explotación corresponderían a:

| | |
|----------|--------------------------|
| Herminia | Rol Nacional 054030298-7 |
| Andrés | Rol Nacional 054030221-9 |

- c. La superficie total del predio sería de 6,5 hectáreas. La superficie a ocupar en las instalaciones (oficinas, bodegas, estacionamiento, sala de cambio, comedores), sería de 2.500 m².
- d. El proyecto contemplaría una vida útil de aproximadamente de 6 años y 3 meses, donde la cantidad total a extraer durante toda la vida útil del proyecto correspondería a 100.000 toneladas de mineral de cobre.
- e. El proyecto contaría con un botadero e instalaciones secundarias, como comedores, pañol, bodegas; todas ubicadas en pertenencia de servidumbre.
- f. La explotación sería en unidades sucesivas de 60 m de largo x 4 m de alto x 3 m de ancho. El arranque sería realizado por perforación neumática manual y uso de explosivos. Las marinas, se realizarían con cargador frontal de bajo perfil (*scoop*) desde el punto de arranque hasta troya de carguío a camiones, y desde este punto a cancha de selección de mineral, se haría mediante camiones tolva, tipo Ford Cargo de 7 m³. El transporte a planta de beneficio desde cancha de selección, se haría en camiones tipo Ford Cargo de 10 m³. El mineral se vendería al poder comprador de ENAMI, ubicado en la comuna de Cabildo.
- g. El proyecto contaría con un botadero que se localizaría en las pertenencias de servidumbre, El botadero se localizaría en las coordenadas UTM (Datum WGS84, Huso 19):

| Coordenadas | |
|-------------|---------|
| Norte | Este |
| 6.407.684 | 305.168 |

- h. El botadero tendría aproximadamente 60 m de largo x 20 m de ancho y 35 m de alto y contaría con una capacidad receptora actual de 1.000 t/mes proyectando una capacidad de recepción futura de 1.700 t/mes.
- i. Se contemplaría una dotación de 21 personas.

- j. El proyecto consideraría almacenar, sustancias explosivas, en una cantidad de 1.000 Kg de explosivos.
 - k. Se generaría residuos domésticos, industriales peligrosos y no peligrosos que se tratarían según la Guía N°7 del D.S 132 del Ministerio de Minería que establece el Reglamento de Seguridad Minera.
2. Según la herramienta de “Análisis Territorial para la Evaluación” del SEA y de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Proponente, el proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, u otras áreas mencionadas en el artículo 11 de la misma, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera de otras áreas colocada bajo protección oficial.
 3. Que, según lo dispuesto en la letra i), ñ) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

*“i) **Proyectos de desarrollo minero**, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda;*

(...)

*ñ) Producción, **almacenamiento**, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas;*

(...)

*p) **Ejecución de obras, programas o actividades** en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o **en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial**, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.*

Por su parte, el artículo 3° del RSEIA, especifica que:

*“i.1. Se entenderá por **proyectos de desarrollo minero** aquellas acciones u obras cuyo fin es la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros y **cuya capacidad de extracción de mineral es superior a cinco mil toneladas mensuales (5.000 t/mes)**.*

(...)

ñ.2. Producción, disposición o reutilización de sustancias explosivas, que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a dos mil quinientos kilogramos diarios (2.500 kg/día).

***Capacidad de almacenamiento de sustancias explosivas** en una cantidad igual o superior a **dos mil quinientos kilogramos (2.500 kg)**.*

Se entenderá por sustancias explosivas aquellas señaladas en la Clase 1, División 1.1 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace”.

4. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el Proyecto consultado correspondería a un proyecto de desarrollo minero el cual tendría una capacidad máxima de extracción de 1.500 t/mes de minerales de cobre, la capacidad máxima de almacenamiento del almacén o recinto destinado a almacenar explosivos denominado polvorín, sería de 1.000 Kg y que de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Proponente, el proyecto no se localizaría en parques nacionales reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera

otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.

5. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que correspondería a un proyecto de desarrollo minero que tendría una capacidad máxima de extracción de 1.500 t/mes, es decir menos de 5.000 t/mes; almacenaría 1.000 Kg de sustancias explosivas, es decir menos de 2.500 Kg y, de acuerdo a las coordenadas entregadas por el proponente, el proyecto no se localizaría en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otra área colocada bajo protección oficial.

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "Proyecto Mina Luisa Nivel 580 al 620" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos Nos 2, 3, 4 y 5, de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Arnulfo Sánchez Muñoz, en representación de la Sociedad "Minera La Ligua Limitada", cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese



ALBERTO ACUÑA CERDA
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE VALPARAÍSO


PSS/EPM/GDSR/fal

Distribución:

Sr. Arnulfo Sánchez Muñoz.
Representante Legal
Minera La Ligua Ltda.
El Carmen Sitio 61.
La Ligua

C.c.:

- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, Región de Valparaíso.

- Secretaría Regional Ministerial de Minería, Región de Valparaíso.
- Director Regional de Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Valparaíso.
- Servicio Nacional de Geología y Minería, Dirección Regional Zona Central.
- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Ilustre Municipalidad de Cabildo.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingreso N°2528-B/2016; Gestdoc: 21778/16 – Ingreso N°2752-B/2016; Gestdoc: 24183/16- Ingreso N°3062-B/2016; Gestdoc: 27421/16- Ingreso N°308-B; Gestdoc: 1489/17.



CARTA N° 76
1

Valparaíso, 27 ENE. 2017

Señor
Arnulfo Sánchez Muñoz
Representante Legal
Minera La Ligua Ltda.
El Carmen Sitio 61
La Ligua

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 28/2017 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 27 de Enero de 2017, que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, proyecto “Mina Luisa Nivel 580 al 620”.


ALBERTO ACUÑA CERDA
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

/fal
Adj.: Lo indicado

**ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE
SEA 2017**

| N° | FECHA | DESTINATARIO | CARGO | INSTITUCION | DOMICILIO | CIUDAD | CONTEN |
|----|------------|--------------------|---------------------|--------------------------------|-----------------------------|------------|---------------|
| 1 | 27-01-2017 | VERÓNICA SILVESTRE | REPRESENTANTE LEGAL | GUADALUPE SOLAR SPA | AV. TOBALABA N° 155 OF. 602 | SANTIAGO | CARTA |
| 2 | 27-01-2017 | JORGE ENRIQUEZ F. | REPRESENTANTE LEGAL | | JUÁN GODOY S/N | LA CALERA | RES. EX. |
| 3 | 27-01-2017 | ARNULFO SÁNCHEZ M. | REPRESENTANTE LEGAL | MNERA LA LIGUA LTDA. | EL CARMEN SITIO 61 | LA LIGUA | CARTA RES.EX. |
| 4 | 27-01-2017 | RODRIGO URIBE B. | SEREMI | SEREMI DE VIVIENDA Y URBANISMO | PRAT N° 865 PISO 2 | VALPARAÍSO | CARTA RES.EX. |



| IDO | N° CORREO |
|-------|---------------|
| 72 | 1004252324951 |
| 25 | 1004252324968 |
| 76-28 | 1004252324975 |
| 75-27 | 1004252324982 |



